



32014 (Radicado 2020-00002)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.  
68001-3187002**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	REDENCION DE PENA
<b>NOMBRE</b>	BRAYAN ALEXANDER CORREDOR ARGUELLO
<b>BIEN JURIDICO</b>	PATRIMONIO ECONOMICO
<b>CARCEL</b>	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2020-00002
<b>DECISIÓN</b>	RECONOCE REDENCION

**ASUNTO**

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **BRAYAN ALEXANDER CORREDOR ARGUELLO** identificado con **cédula de ciudadanía N° 1 005 321 130**.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 30 de enero de 2020 condenó a BRAYAN ALEXANDER CORREDOR ARGUELLO, a la pena de 14 MESES 12 DÍAS DE PRISION en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Posteriormente en auto del 24 de agosto de 2020 le fue concedida la ejecución condicional de la pena en la residencia ubicada en la Calle 69 N° 32-09 Manzana L Lote 7 Casa 2 Conjunto La Pradera de Girón.



Su encuentra privado de la libertad bajo la custodia del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, desde el 16 de enero de 2020.

### PETICION

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio allega certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno CORREDOR ARGUELLO, para reconocimiento de redención de pena.

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17851759	Abril – Junio/20		348	
	<b>TOTAL</b>		<b>348</b>	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio 29 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de CATORCE (14) MESES VEINTINUEVE (29) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** OTORGAR a **BRAYAN ALEXANDER CORREDOR ARGUELLO**, una redención de pena por ESTUDIO de 29 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** DECLARAR que **BRAYAN ALEXANDER CORREDOR ARGUELLO**, ha cumplido una penalidad de CATORCE (14) MESES VEINTINUEVE (29) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

**TERCERO.-** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez

AR/